

4.º, *De statu homini*.—Const. 1.ª, tít. 2.º, libro 8.º, vol. 1; *Usaje qui solidus*, libro 4.º, tít. 30.—Aragon: libro 1.º del Fuero.

*Las Personas por razon de su Estado natural*.—Referencias históricas á nuestro antiguo Derecho (libres y esclavos, nobles y plebeyos, sanos y enfermos, eclesiásticos y legos, etc., caballeros ú hombres de paraje, sólidos de algun señor, propios ascritos á manso ó borda, de remensa; infanzones (herminios y francos y plebeyos).—Las personas segun su *nacimiento, sexo y edad*: consideraciones generales.—Alteraciones é incapacidades físicas y morales.

A. A. Gasparin, Gobeia, Lesenne, Loir, Mata, Picardo, Pompery, Sacade, Walon.—Faro Nacional, t. 5.º—Revista de Jurisprudencia, t. 42, 48, 54.  
*Texto romano*: Dig., LX, 16, 195, §. 5.º, Ulpiano, etc.—Código, 5, 6, 8.

## LECCION 40.

L. C.—Títulos 2.º, 14 y 31, Partida 3.ª—Tít. 14, libro 1.º, y 11, libro 6.º, 4.º, libro 7.º, Novísima Recopilacion.—Reales órdenes de 20 de Agosto del 49; 30 de Agosto del 53 y siguientes.—Constituciones.—Decreto de 17 de Noviembre del 52.—Ley de 20 de Junio del 64, de Registro civil (art. 96) y Reglamento (cap. 8.º), de 20 de Agosto de 1870 (artículos 10 y 13), provisional del Poder judicial de 1870 (artículos 310 á 14).—L. 2 Octubre del 77.—*Sentencias* de 24 de Mayo de 1854 á la de 17 de Febrero de 1875, y en especial de 28 de Junio y 22 de Noviembre del 62; 18 de Agosto del 64; 6 de Febrero y 27 de Noviembre del 66; 13 de Julio del 69, y 21 de Agosto del 73.

L. F.—Cataluña: tít. 32, libro 4.º; 7.º, libro 8.º, Usatjes; tít. 1.º, libro 9.º, y 2.º, libro 8.º, primer volumen, Const.—Aragon: Fuero único, *Ut fratres*, libro 1.º—Navarra: tít. 20, libro 3.º del Fuero; títulos 8.º, 10 y 17, libro 1.º, y 1.º, libro 2.º, Novísima Recopilacion.—Vizcaya: títulos 1.º, 20 y 9 del Fuero; R. C. de 11 de Octubre de 1754.

*Las personas por razon de su Estado político y civil*.—Division: 1.ª *Espanoles y extranjeros*: su respectiva condicion civil, y en especial la de estos, segun que hayan obtenido carta de naturaleza, ganado vecindad, sean domiciliados ó transeuntes.—Espatriados ó extranjeros refugiados en